



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2017-00236-00
Demandante (s):	Damir Julián Mora Yate
Demandado (s):	Jorge Alberto Pérez Díaz
Asunto:	Repone Auto

Mediante escrito que obra en el registro 04 del expediente ejecutivo, el apoderado de la demandada en cita, interpuso recurso de reposición contra el auto del 27 de enero del cursante, atendiendo que, de su dicho, indica no se libró mandamiento de pago con respecto a las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social por el ciclo de mayo de 2017

De la reposición impetrada se dio en traslado a la parte contraria tal como aparece en las constancias secretariales visibles en el registro 07 y 08 del proceso, habiendo guardado silencio.

Para resolver se **C O N S I D E R A**:

Como se observa que el recurso de reposición fue interpuesto en forma oportuna por el recurrente, dentro del término otorgado en el Art. 63 del CPTS, se debe dar trámite.

Se centra el recurso que nos ocupa en que el despacho omitió, emitir orden de pago en contra de la demanda, por los aportes al Sistema General de Seguridad Social por el ciclo de mayo de 2017.

Descendiendo a las diligencias, se percata el despacho en que le asiste razón al apoderado de la parte demandante, en cuanto a que no se libro orden de pago por la obligación de hacer, respecto de la carga impuesta al demandado en la sentencia de dada en el proceso ordinario ventilado entre las mismas partes, motivo por el cual se repondrá el auto recurrido y se adicionará un numeral en el mismo.

Por lo expuesto se **R E S U E L V E**:

1. . **REPONER** la providencia del 27 de enero de 2022, por lo considerado el que quedará del siguiente tenor:

1º. **ORDENAR** a **JORGE ALBERTO PÉREZ DÍAZ** que cumpla la obligación de pagar a **DAMIR JULIÁN MORA YATE**, las siguientes sumas de dinero:

- a). La suma de \$1.475.434 por salarios de los meses de abril y mayo de 2017.
- b). \$503.685 y \$305.333 por cesantías de 2016 y 2017.
- c). \$88.313 y \$30.330 por intereses de cesantías de 2016 y 2017.
- d). \$503.685 y \$305.333 por prima de servicios de 2016 y 2017.
- e). \$844.276 por vacaciones.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

f). \$2.582.010 por sanción por no consignación de cesantías.
g). La suma de \$24.491 diarios desde el 30 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago. 2º. Por la suma de \$2.908.526 por concepto de agencias en derecho fijadas en 1ª y 2ª instancia en el proceso ordinario ventilado entre las partes.

3º. LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE HACER por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de DAMIR JULIÁN MORA YATE y A FAVOR DE DAMIR JULIÁN MORA YATE por concepto de COTIZACIONES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL por el ciclo de cotización de mayo de 2017.

4º NOTIFICAR esta providencia al ejecutado por ESTADO tal como dispone el Art. 306 del CGP., advirtiéndoles que tienen término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa5f534136cf04856314e03d10b340c175d51990eca5610e6960daae1139086**

Documento generado en 29/03/2022 10:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>